

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 --
Año	200 --
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo los gastos que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura y Comercio

ORDEN

Suprimiendo las guías de circulación para las maderas y leñas

Ilmos. Sres.: Establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 la necesidad de la guía de circulación para el transporte de la madera en sus formas y elaboraciones de madera en rollo, es cuadrada con hacha y traviesas de ferrocarril, y asimismo instaurada por los artículos 6.º y 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1942 la guía para la circulación de las leñas y de los carbones vegetales, ha podido observarse, en los años de vigencia de dichos preceptos, que su aplicación práctica presenta ciertas dificultades, tanto de tipo económico por los largos desplazamientos que se ven obligados a hacer los usuarios de las guías para proveerse de las mismas en las oficinas correspondientes, como de índole práctica, que se traducen en retrasos en el transporte y en el hecho de que en

algunos casos las guías pierden su validez antes de ser utilizadas por los peticionarios.

De otra parte, la creación del Servicio de la Madera, como Organismo a través del cual los Ministerios interesados proceden a la regulación del mercado y a la mejor distribución de los productos maderables y leñosos, ha permitido, con la implantación de los certificados profesionales, eliminar del comercio maderero a quienes, siendo ajenos a la profesión, se dedicaban circunstancialmente a la misma. Ello hace esperar que, en lo sucesivo, tal actividad se desenvuelva dentro del marco de seriedad que ha de darle la circunstancia de que sólo la ejerzan los industriales debidamente instalados, interesados por la propia continuidad de su negocio, y respecto de los cuales puede esperarse el debido control por otros medios distintos del de la intervención de la circulación de sus productos.

Por otra parte, la mayor eficacia de los servicios de la Guardia Civil y de la Guardería forestal en la vigilancia de los montes hace desaparecer el temor de las cortas fraudulentas en medida de alguna consideración.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden queda en suspenso la obligación de proveerse de guías de circulación para el transporte de las maderas en rollo, de las es cuadradas con hacha y de las traviesas de ferrocarril, así como de las leñas y de los carbones vegetales, cualquiera que sea la forma en que aquel transporte se realice.

Dios guarde a VV. 11. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1951.— Cavestany.—Arburúa.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Montes y Jefe del Servicio de la Madera.

(Del "B. O. del E." núm. 260, de fecha 17-9-51).

ORDEN

Declarando la libertad de precios, circulación y comercio de pimentón en todas sus calidades durante la próxima campaña pimentonera 1951-52

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 1.º de septiembre de 1950 estableció la libertad de precios, circulación y comercio del pimentón en todas sus calidades, du-

rante la campaña 1950-51. Se anticipaba en su artículo 5.º que por los Organismos competentes afectos a dichos Ministerios se prestaría especial atención a las repercusiones que pudieran producirse con motivo de la aplicación del régimen de libertad dispuesto en la citada Orden, de tal suerte que pudiera determinarse la conveniencia de su continuación o modificación para sucesivas campañas.

Terminada la campaña para que dicha libertad fué dictada, y cumplida por aquellos Organismos la misión de vigilancia aludida en el citado artículo 5.º, ha podido comprobarse prácticamente que, si bien el régimen de libertad de precios concedido no produjo ninguna circunstancia desfavorable en las transacciones de este producto, en cambio la libre circulación y comercio del mismo motivó verdaderos perjuicios al normal desarrollo de su comercio, debido, especialmente, por una parte, a la falta de medios para llevar un control de las corrientes comerciales, y por otra, a la aparición de comerciantes que, sin disciplina corporativa alguna ni sentido profesional, han realizado toda suerte de mixtificaciones y adulteraciones, originando situaciones de peligro para el crédito de un producto tan típicamente español, y para los propios comerciantes habituales del mismo.

Por cuanto anteriormente se razona, estos Ministerios disponen lo siguiente:

1.º Para la campaña pimentonera 1951-52 subsistirá la libertad de precio para el pimentón en todas sus calidades.

2.º Queda también en libertad y circulación de comercio el pimentón en todas sus calidades, refiriéndose dicha libertad a la mercancía peso bruto por neto, sin incluir el valor del envase. Igual régimen de libertad se establece para la cáscara, que constituye la primera materia destinada a la elaboración de dicho producto.

Para la facturación de los envases, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 127).

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado segundo para el comercio y circulación del pimentón dentro de las zonas productoras, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, se amparará la mercancía por la Cédula de distribución, modelo oficial autorizado y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hor-

tícolas, el que vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que e sean dictadas por estos Ministerios para encauzar, si fuese preciso las corrientes comerciales destinadas a atender las necesidades del mercado inferior y de la exportación.

En las facturas expedidas por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo, se hará constar el número de la Cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

4.º Las zonas productoras mencionadas en el apartado tercero quedan delimitadas como sigue:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

5.º Se autoriza el envasado metálico del pimentón solamente hasta el formato de una arroba, cargándose, por separado, en las facturas, el mayor importe que resulta de la utilización de dichos envases metálicos, a razón de 150 pesetas por kilogramo de pimentón cuando el envase sea superior a un kilo, y de 3 pesetas cuando los formatos sean de medio y de un kilogramo.

6.º Por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se pondrán las normas complementarias de aplicación de la presente Orden.

7.º Por los Organismos competentes de estos Ministerios se seguirá prestando atención a las repercusiones que puedan producirse con motivo de la aplicación de esta Orden, a fin de poder deducir sus resultados en relación con la continuación o modificación, para campañas sucesivas, del régimen que por ella se establece.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1951.—
Cavestany.— Arburúa.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico de Comercio y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Del "B. O. del E." núm. 260, de fecha 17 septiembre de 1951).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular de los Gobernadores civiles de todas las provincias, y Delegados del Gobierno en las plazas de soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de

la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deuda a la creadora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables, atendiendo los planos de urbanización, bien generales, o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales, al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquellos, así como los de dominio público, inalienables, imprescindibles e inembargables, por expresa disposición del art. 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el art. 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—
El Director general de Administración Local, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía.

(Del "B. O. del E." núm. 260; de fecha 17 septiembre de 1951).

SECCION CUARTA

Núm. 4.416

Administración de Rentas Públicas

Contribución industrial para 1952

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en primero de octubre a los trabajos de formación de las respectivas Matriculas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1952, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes

NORMAS

Primero. En la Matricula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año en curso.

B) Los que, no figurando en las del año 1951, hayan presentado declaración de alta durante el presente ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los respectivos Ayuntamientos por oficio de esta Oficina, y a los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente in-

coado por la Inspección de Hacienda. Deben de incluirse todas las altas que se comuniquen por esta Oficina hasta el 5 de octubre del año en curso, que serán las correspondientes hasta el 30 de septiembre.

C) Las industrias ejercidas por los Ayuntamientos deben hacerse constar en Matricula.

Segundo. Serán eliminados de la Matricula:

Los que figurando en Matricula de 1951 o se les hubiere liquidado alta durante este año hubieran presentado con posterioridad declaración de baja en ese Ayuntamiento, y remitida aquella a la Administración de Rentas.

B) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

C) Las bajas deben de eliminarse todas ellas hasta las presentadas el 30 de septiembre.

Tercero. En ningún caso deberán de incluirse en Matricula:

A) Las industrias en ambulancia (que son aquellas que figuran en la sección cuarta de la tarifa primera, y, además, aquellas otras en que el epigrafe correspondiente a la misma determine que se ha de satisfacer mediante Patente).

B) Los espectáculos públicos. Las altas que se presenten por este concepto deben de remitirse liquidadas a esta Administración y ateniéndose a las circulares de esta Oficina provincial, que se publicaron en diferentes fechas en el "Boletín provincial".

C) Los Médicos, ya que no siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben figurar en Matricula.

D) Los contratistas de obras públicas del epigrafe 1079, pero sí los del epigrafe 1080, que son de obras y servicios particulares.

E) La Patente Nacional de Automóviles, puesto que aun habiendo las clases B y C de la Patente Nacional comprendidas en la Contribución industrial, los sujetos a tributar por estos conceptos figurarán como en años anteriores en otros documentos según otra circular de esta Oficina.

Cuarta. Los documentos a formar son:

La Matricula industrial, por duplicado, y la lista cobratoria.

Las inscripciones deberán de hacerse con la mayor claridad, y serán per-

fectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas, ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo relacionando antes los apellidos que los nombres, y observando riguroso orden de tarifas y epígrafes.

Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando el total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general. Las listas cobratorias no deberán de sumarse por epígrafes, grupos y secciones.

Quinta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matricula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades Mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda claridad y exactitud el nombre de la misma o la razón social. En su consecuencia, no se admitirá contribuyente con la denominación de "Viuda de...", "Hijos de...", etc., por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

Sexta. Las Matriculas se formarán con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 19 de octubre de 1950.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución de las Matriculas, se hace observar que en lo que afecta a los epígrafes que se indican deberá de tenerse en cuenta:

1.ª La denominación del epígrafe 4 es de "ultramarinos", el número 5 "comestibles" y el número 6 "abacera".

2.ª En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de carnes frescas, y en el número 23 los tablajeros. La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren las reses en vivo para matarlas y expender las carnes por su cuenta, y los tablajeros sólo podrán vender las carnes que adquieran de los tratantes por cuenta de éstos o por su cuenta.

3.ª En las industrias en que la cuota se fija por los alquileres anuales, se hará constar, tanto en la Matricula como en las listas, el importe de los alquileres.

En el caso en que no satisfagan alquileres, se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.ª En las industrias que tributan por C. V. o elementos deberá hacerse constar igualmente el número detallado de éstos en ambos documentos.

5.ª Deben figurar en el epígrafe 870 todos los saltos de agua corres-

pondientes a industriales que los tienen autorizados.

Séptima. Los Ayuntamientos confeccionarán la Matricula lo mismo que el año anterior, o sea las cuotas del Tesoro con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 19 de octubre de 1950.

2.ª Recargos sobre las cuotas se girarán los siguientes:

15 por 100 de recargo municipal como máximo, advirtiendo a los Ayuntamientos que los que no adopten dicho recargo en su cuantía máxima del 15 por 100 no tendrán derecho al Cupo de Compensación.

41 por 100 de recargo provincial.
5 por 100 de Fondo de Compensación provincial.

Los Ayuntamientos que tengan el recargo del Paro Obrero, lo cifrarán en el 3'84 por 100.

3.ª Por lo tanto, las columnas de la Matricula serán: una, para las cuotas del Tesoro, otra, para cada uno de los recargos citados, y finalmente la columna de total con sus prorrateos reglamentarios. Además de todas estas casillas dejarán una columna en blanco.

8.ª Las industrias que tengan cuotas anuales e irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuota. Las cuotas prorrateables, cuando su importe total (con los recargos) no exceda de 50 pesetas, se cargarán en la columna año; las que excedan de 50; sin pasar de pesetas 100, se cargarán en la columna semestral, y, por fin, las que excedan de 100 (también prorrateables), se cargarán en las columnas trimestrales.

9.ª En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez y que se hallan matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la sección primera de la tarifa primera.

Aquellos epígrafes de la sección segunda de la tarifa primera y de las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª señaladas con la letra A mayúscula, además de los cuadros de profesionales de orden civil y judicial.

Deberán de constituirse en gremio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos cuarto y quinto del vigente Reglamento y de las bases para la ordenación de la contribución industrial, salvo el caso de renuncia-

expresa del gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. En este último caso deberá de unirse a la Matricula una certificación en que se haga constar tal extremo.

Exposición y reclamación

Terminada la Matricula se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se unirán a la Matricula una vez informadas por la Alcaldía, en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante.

Documentos que deben unirse a las Matriculas

Una certificación en la que se haga constar;

a) Que la Matricula, ha sido expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) El tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que la Matricula se encuentra completa con todos los industriales de la localidad.

d) Que en el municipio se celebren o no ferias, mercados, etc., y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre de los Médicos que presten servicio facultativo en la localidad, y domicilio de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera y cuál sea ésta.

2.ª Relación certificada de los individuos que además de ejercer industrias en la localidad ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

3.ª Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industrias en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

4.ª Relación certificada de los industriales que figuran en Matricula con una suma anual total de cuotas (incluidos todos los epígrafes) superior a 2.600 pesetas.

5.ª Relación certificada de los locales de espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número de su situación, nombre y apellidos del propietario del local, y del empresario, con sus domicilios, consignando con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas localidades y de las diferentes extensiones de sus salas.

6.ª Certificación de renuncia del gremio, según la norma 9.ª

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la Matrícula con una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá de ser remitida a esta Administración antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la Matrícula.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida en esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit tiene que repartir en el pró-

ximo ejercicio de 1952, procederá a confeccionar las listas por distritos de los que corresponde a cada asociado, los cuales deberán estar en poder de esta Oficina dentro del plazo señalado para las Matriculas, quedando incurso el señor Presidente de dicha Entidad, caso de dejar incumplido este servicio, dentro del plazo que se indica, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de Ayuntamiento.

Las Matriculas y listas cobratorias deberán de remitirse a esta Dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día, quedarán los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos incurso, "ipso facto", en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

NOTA IMPORTANTE

Se insiste nuevamente sobre el último párrafo contenido en la norma cuarta, según la cual se deberán sumar los epígrafes, grupos y secciones, teniendo en cuenta que las sumas no afectarán a las columnas de los cuarteos, esto es, a los que corresponde cobrar al trimestre, semestre y al año, así como tampoco a las listas cobratorias en la totalidad de sus columnas. Serán devueltas las Matriculas que no se ajusten completamente a esta nota.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia bien probada en frecuentes ocasiones por los señores Alcaldes, Secretarios y demás personas o Entidades a quienes afectan, que darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las Matriculas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1951.
El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).

Núm. 4.024

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Sección del Fondo de Corporaciones Locales, de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, de Ministerio de Hacienda, en su comunicación núm. 1.519, del 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 4 de julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponde a los siguientes Ayuntamientos, así como las diferencias a librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		DIFERENCIAS A LIBRAR	
Orden	Registro		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	7.096	Pedrola.....	95.754	82	80.691	44	15.063	38
2	12.942	Tauste.	170.614	80	132.934	08	37.680	72
		TOTALES.....	266.369	62	213.625	52	52.744	10

Importa la presente relación las figuradas doscientas sesenta y seis mil trescientas sesenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos, en concepto de cupo anual definitivo, y cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas diez céntimos como diferencias a librar.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de esta Delegación la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, a fin de que se den por notificadas y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, y el 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 23 de agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

Núm. 4.420

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

11.ª REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, capítulo II del Reglamento de 7 de junio de 1911, para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, de 27 de diciembre de 1907, hoy en vigor, he acordado publicar la relación de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1951:]

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
709	2	Vicente Pérez Sancho.....	Borja	Jornalero
710	2	Javier Bas Pascual.....	Zaragoza	Estudiante
709 bis	1	Nicolás Mareca Maldonado.....	Id.	Obrero
710 >	1	Benito Valentín Sopresén.....	Id.	Fontanero
711	1	Teodoro Bello Muñio.....	Id.	Carpintero
712	1	Andrés Cabrera Ortiz.....	Id.	Ebanista
713	1	José María Soro Ortego.....	Id.	Zapatero
714	2	Bernardino Ezquerria.....	Id.	Empleado
715	3	Mariano Bayo Estiá.....	Id.	Idem
716	3	Baltasar Domínguez Alguacil.....	Id.	Médico
717	4	José Mógica Ezquerria.....	Id.	Zapatero
718	4	José Artal Robleda.....	Id.	Empleado
719	4	Antonio Bona Gómez.....	Id.	Tapicero
720	4	José Beltrán Mateo.....	Id.	Comercio
721	4	Antonio Rubio García.....	Id.	Sastre
722	4	José Murillo Beltrán.....	Id.	Ferrovionario
723	4	José Cabrera García.....	Id.	Tranviario
724	5	Aurelio Lanzón de Castro.....	Id.	Médico
725	5	Cipriano Melero Fernández.....	Id.	Cestero
726	5	Mariano Parra Agulló.....	Id.	Capitán
727	5	Francisco Fernández Frechín.....	Id.	Empleado
728	5	Ramón Usón Lasauca.....	Sástago	Mecánico
729	5	Cruz Ramón Cubero.....	Zaragoza	Enfermero
730	5	Tomás Collado Navarro.....	Caspe	Comercio
731	5	Domingo Pinilla Crespo.....	Zaragoza	Empleado
732	5	Fernando Monreal Cabello.....	Id.	Tranviario
733	5	Ezequiel Comín Almenara.....	Casetas	Cobrador
734	5	Eduardo Sáez Gil.....	Zaragoza	Linotipista
735	5	Aituro Garcés Mir.....	Id.	Empleado
736	5	Martín Navarrete Tolón.....	Id.	Metalúrgico
737	6	Francisco Alastrué Fortuño.....	Id.	Dependiente
738	7	José Ruiz Cubero.....	Id.	Pescador
739	7	Luis Calandín Aranda.....	Id.	Idem
740	7	Félix Ortiz Gay.....	Id.	Carpintero
741	9	Miguel Salanova Dalmáu.....	Id.	Dependiente
742	9	Pedro Marín Pastor.....	Id.	Metalúrgico
743	9	Enrique Almazán Garijón.....	Tiermas	Pescador
744	9	Juvenal Armañac Boto.....	Id.	Idem
745	9	Daniel Enciso Eguren.....	Borja	Idem
746	9	Rogelio Navarrete Guillén.....	Velilla de Ebro	Idem
747	9	Jorge Madurga Cuervas.....	Zaragoza	Juez comarcal
748	9	Mariano Bonel Navarro.....	Calatayud	Empleado
749	9	Lorenzo García Luis.....	Zaragoza	Dependiente
750	10	Benito Domínguez Castellana.....	Jaraba	S. Ayuntamiento
751	10	Luis Mérida Vela.....	Terrer	Mecánico
752	11	Félix Barrao Alcusa.....	Zaragoza	Funcionario
753	12	Hermenegildo Coarasa Pérez.....	Id.	Estudiante
754	12	Félix Barrao Comps.....	Id.	Idem
755	13	Tomás Blasco Lozano.....	Ateca	Comerciante
756	13	Salvador Aladrén Garza.....	Id.	Empleado
757	13	Ignacio Herrer Blasco.....	Calatayud	Enfermero
758	13	Manuel Prados Calatayud.....	Escatrón	Jornalero
759	13	Jacinto Lázaro Lázaro.....	Id.	Practicante
760	13	Antonio Segarra Vives.....	Mequinenza	Jubilado
761	13	Andrés López López.....	Id.	Minero
762	13	Isidoro Ocaña Pérez.....	Id.	Idem
763	13	Antonio Insa Minguillón.....	Sástago	Jornalero

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
794	13	Ramiro Alde Calvo	Sástago	Idem
765	13	Gregorio Galindo Pellicena	Id.	Idem
766	13	Andrés Minguillón Gracia	Id.	Practicante
767	13	Pablo Minguillón Pandos	Id.	Panadero
768	13	Jesús Corella Moros	Id.	Carnicero
769	13	Manuel Arguillón Barnigo	Id.	Labrador
770	13	Ricardo Barceló Ferrer	Id.	Comerciante
771	13	Angel García Benesenes	Zaragoza	Impresor
772	13	Felipe Bég Gimeno	Id.	R. de Pan
773	13	Valentín Ayala Estaún	Id.	Electricista
77v	13	Rafael Giménez Cuartero	Id.	V. Ambulante
775	13	Fidel Riiza Domínguez	Id.	Ferroviario
776	14	Manuel Falcó Gonzalvo	Id.	Abogado
777	14	Bernardo Luna Alonso	Id.	Fundidor
778	14	Victoriano Zorraquino Zorraquino	Id.	Industrial
776	14	José Germes Sebastián	Daroca	Panadero
780	14	Joaquín Rodrigo Lizabe	Zaragoza	Jubilado
781	16	Antonio Guinda Bisús	Id.	Conductor
782	17	Jose M.ª Hernández Yagüe	Calatayud	Practicante
783	17	Antonio Berdejo Pérez	Zaragoza	Zapatero
785	17	Jesús Fuentes Tejero	Id.	Metalúrgico
785	17	Vicente Castellón Cerivián	Id.	Sastre
786	20	Carlos Cano Romero	Id.	Mecánico
787	21	Pascual Carreras Aguilar	Pina de Ebro	Jornalero
788	21	Pascual Carreras Belled	Id.	Idem
786	21	Eleuterio Castillo Millán	Zaragoza	Pescador
790	21	Ricardo Allué Jover	Id.	Chófer
791	21	Mariano Dieste Garcés	Id.	Cobrador
792	21	Ventura Royo Oto	Id.	Zapatero
793	21	Cirilo Fabregat Asensio	Id.	Obrero
794	21	Pascual Guallar Díaz	Id.	Farmacéutico
795	21	Ignacio Celma Gazulla	Id.	Pintor
796	23	Ricardo Navas Arnedo	Id.	Mecánico
797	23	José Ortiz Fabián	Id.	Militar
798	23	Joaquín Budía Tejedor	San Juan	Obrero
799	23	Jesús Navarro Navarro	Zaragoza	Funcionario
800	24	Manuel Pérez Domeque	Idem	Aprendiz
801	24	José Luis Sesma Pérez	Idem	Obrero
802	24	Enrique Pastor Vallés	Idem	Zapatero
803	24	José León Cordon	Idem	Comercio
804	24	José Marín Marzo	Idem	Fogonero
805	27	Vicente Celma Usón	Pina de Ebro	Pescador
806	27	Mariano Manárriz Martínez	Zaragoza	Guarnecedor
807	27	Manuel Orera Osés	Idem	Industrial
808	27	Eduardo Giménez Nogueras	San Juan	Jornalero
809	27	Jesús Lahuerta Lacaba	Zaragoza	Confitero
810	27	José Arnal Carazo	Idem	Alustador
811	27	Julián Rev Casajús	Idem	Obrero
812	27	Antonio Alba Ibáñez	Idem	Panadero
813	27	Pedro Clemente Gotor	Mequinenza	Maestro
814	27	Pedro López García	Idem	Minero
815	27	Francisco Monreal Raines	Zaragoza	Aprendiz
816	27	Ignacio Cubero Gasca	Idem	Comercio
817	28	Obdulio Carreras Alieste	Idem	Militar
818	28	Federico Peralta Sancho	Idem	Jornalero
819	28	Francisco Ruiz Herrero	Idem	Militar
820	28	Enrique Calatayud Navarro	Idem	
821	28	Enrique Lambea Serós	Idem	Jornalero
822	28	Miguel Tolón Navarro	Idem	Chófer
823	28	José Vil'agrassa Utrilla	Idem	Carpintero
824	28	Isidro López Rodríguez	Idem	Obrero municipal
825	30	Juan Ansó Garcés	Sigüés	Del Campo
826	30	Eusebio Casado Sancho	Gallur	Pescador
827	30	Pascual Casado Lajusticia	Idem	Idem
828	30	Rafael Calvo Marqués	Zaragoza	Empleado

Zaragoza, 15 de septiembre de 1951. —El Ingeniero-Jefe, Tomás Belarroa.

SECCION QUINTA

Núm. 4.417

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Teodoro de Maestre Marco la instalación y funcionamiento de dos motores en el Camino del Sábado, núm. 82, con destino a su industria de taller de pintura al duco, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José-María García Belenquer.

* * *

Habiendo solicitado D. Leopoldo Vázquez Sánchez la instalación y funcionamiento de varios motores en la calle de Coruña, sin número, con destino a su industria de fábrica de curtidos (modificaciones en maquinaria), se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José-María García Belenquer.

Núm. 4.431

Jefatura de Obras Públicas

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza anuncia concurso para la ejecución por destajo de las obras de pavimentación con firme de mosaico, sobre cimientado de hormigón, entre los kilómetros 0,000 al 0,680 de la carretera Local de Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío, cuyo presupuesto total asciende a 391.476 ptas., y siendo el importe del primer destajo de 195.738 ptas., que podrá ser prorrogado en otros sucesivos, a conveniencia de la Administración.

El proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las Oficinas antes citadas, a las doce horas del día 9 de oc-

tubre de 1951, y se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 8 de dicho mes.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1951.
El Ingeniero-Jefe, Eusebio Pascual.

Núm. 4.424

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Nicasio Cestero Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de 28 de febrero último, desestimando reclamación contra liquidaciones del Impuesto de derechos reales, practicadas por la Oficina Liquidadora de Ateca con motivo de la herencia de D. Ildefonso Cestero Martínez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1951.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.412

SASTAGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, y a efectos de reclamaciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por los Ayuntamientos de Sástago y de Cinco Olivas, que, juntamente con el pliego de condiciones facultativas publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia, fecha 16 del pasado mes de agosto, han de regir la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte incluido en el Catálogo de los públicos con el núm. 90 b), propiedad de ambos Ayuntamientos, denominado «Dehesa de la Rosa».

Asimismo, y por acuerdo de ambas Corporaciones, se anuncia la subasta para dicho aprovechamiento de pastos, durante el año forestal de 1951-52, para 600 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, bajo el tipo de licitación en alza de 12.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta municipalidad de Sástago el día 7 de octubre próximo venidero, a las dieciséis horas, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o Teniente en quien delegue, y demás señores llamados a constituir la mesa.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4'75 ptas), serán presentadas en sobre cerrado, durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta,

ajustadas al modelo de proposición unido al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, debiendo efectuar primeramente, y en el mismo plazo, el depósito provisional prevenido de pesetas 637'50, y el rematante entregará el depósito definitivo al terminar la subasta y después de que se le haya hecho la adjudicación provisional.

El importe del remate deberá ingresar en la Caja municipal de dichos Ayuntamientos, por iguales partes, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva el 50 por 100, y todos los gastos e impuestos que se consignan a continuación, y el 50 por 100 restante, el día 1.º de mayo de 1952. Los gastos e impuestos a ingresar son los siguientes: Los de gestión técnica, entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, el impuesto del Timbre, derechos reales, formación del expediente de subasta, los de anuncios oficiales y periódicos y el 10 por 100 con destino a mejoras en el monte, prevenido en la Ley de 16 de julio de 1949, y demás impuestos que se establezcan en relación con la misma.

Sástago, 17 de septiembre de 1951.—
El Alcalde, Miguel Loú.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.434

Créditos Aragón. S. A.

Capital, 4.500.000

Organización de ventas a crédito, según patentes de invención expedidas por el Ministerio de Industria y Comercio

Por el presente anuncio se abre suscripción pública de cuatro mil acciones nominativas de 1.000 pesetas, en cartera de la sociedad arriba indicada, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario D. Juan Menéndez Santirso, del Colegio Notarial de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones dictadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, y con sujeción a las condiciones siguientes: El desembolso inicial será del 25 por 100. La suscripción pública tendrá lugar en el domicilio social (sita en Zaragoza, calle Coso, núm. 42). El plazo de suscripción comenzará el día siguiente en que se termine la publicación del presente anuncio en los periódicos: «Heraldo de Aragón», «Noticiero» y «Amanecer» de Zaragoza, y terminará el día 31 de octubre del corriente año.

Zaragoza, septiembre de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Blasco del Cacho.

EL SEÑOR PRESIDENTE